

Nota informativa: COVID-19-7

FECHA: 30 de abril de 2020

DIRIGIDO A: Srs./as Directores/as Centros Educativos.

ASUNTO: COVID-19. Actividades y servicios.

Normativa de referencia:

Art. 51 LODE
Decreto 444/1996, do 13 de diciembre.
Orden de 15 de enero de 1997
Artículo 36 del RDL 11/2020.

En esta nota informativa intentamos dar opciones a **la oferta de actividades y servicios de un centro educativo**, teniendo en cuenta art. 36 del RDL 11/2020, la normativa que regula las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios y las resoluciones e instrucciones de la Consellería de Sanidade y de la Consellería de Educación, Universidade y Formación Profesional dictadas a consecuencia del COVID 19.

Dada la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos las interpretaciones pueden ser muy variadas. Desde CECE-Galicia hemos intercambiado opiniones con la Consellería de Educación, la cual desde el ámbito de la colaboración no pone obstáculos a que se oferten de modo telemático las actividades y servicios comunicados o en su caso autorizados que así se puedan realizar, siempre que no supongan un incremento del coste, y en cuanto a la oferta de nuevas actividades y servicios en virtud del art. 36 RD-Ley 9/2020, su aplicación la deja a criterio de las entidades titulares.

1. ¿Puedo impartir de forma telémática-telefónica las actividades complementarias autorizadas por la inspección y los servicios complementarios comunicados a la Jefatura Territorial?

Si, siempre que sea posible.

Por ejemplo:

Si presto el servicio de orientación en E. Primaria, el orientador puede atender por Skype, por correo, etc al alumnado.

Si entre las actividades complementarias estaban previstas charlas técnicas o visitas puedo organizar la charla de modo telemático.

2. ¿Puedo impartir de modo telemático actividades complementarias y servicios complementarios que no estuvieran autorizados o comunicados a la Jefatura Territorial?

Esta cuestión es difícil de contestar por la especificidad del sector y los requisitos administrativos. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el art. 36 del RDL 11/2020 se podría interpretar que estamos ante una situación de fuerza mayor que permite realizar una **propuesta de revisión** para ofertar actividades complementarias y servicios complementarios de modo telemático al margen de los aprobados o comunicados en su momento.

En este sentido la Consellería de Educación ha contestado a la cuestión planteada por CECE-Galicia, y ha dicho que le corresponde a la titularidad del centro determinar si resulta de aplicación el artículo 36 del RDL 11/2020, do 31 de marzo, y evaluar su aplicación respecto a las actividades contractuales que viene desarrollando, pero entiende que no puede flexibilizar los criterios de aprobación y en su caso de comunicación.

- 3. Recomendaciones a tener en cuenta en caso de aplicación del art. 36 del RDL 11/2020 para hacer una oferta de actividades y servicios a mayores de los que se pueden desarrollar telemáticamente:
 - Limitarla a actividades extraescolares y servicios complementarios.
 - Aprobación por el Consejo Escolar, que deberá reunirse telemáticamente.
 - Ofertarla a los padres y en su caso a los alumnos, de ser mayores de edad, quienes las podrán aceptar o rechazar.
 - Tener en cuenta que las actividades y servicios son voluntarios.
- 4. ¿Puedo ofrecer, con cargo a la cantidad que abonan por actividades y servicios que no se pueden prestar, bonos de descuento en las actividades y servicios del próximo curso escolar por el importe ahora abonado u otras actividades a realizar en verano?.

Teniendo en cuenta el art. 36 del RDL 9/2020 cabría esa posibilidad, siempre que los padres estén de acuerdo (o en su caso de ser mayores de edad los alumnos).

Para cualquier duda estoy a vuestra disposición.
Un saludo
Belén Rodríguez Lago Asesora Jurídica.